

correctiva, cabe resaltar que tales pronunciamientos no resultan aplicables en el presente PAS, en tanto se encuentran vinculados a casuísticas distintas; y, por ende, se reitera que no cabe aplicar únicamente una Medida Correctiva.

Por lo expuesto, corresponde desestimar lo alegado por TELEFÓNICA en este extremo.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones, expuestos en el Informe N° 395-OAJ/2023 del 15 de diciembre de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, los cuales –conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG– constituyen parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osipitel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osipitel en su Sesión N° 969/24.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 010-2023-GG/OSIPTEL y, en consecuencia, confirmar el encauzamiento de la carta TDP-0061-AR-ADR-23; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 416-2022-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia, CONFIRMAR las sanciones de multa y la medida correctiva impuestas, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** DESESTIMAR la solicitud de nulidad presentada por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

**Artículo 4.-** Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

**Artículo 5.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la presente Resolución y del Informe N° 395-OAJ/2023 a la empresa apelante;

(ii) La publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

(iii) La publicación de la presente Resolución, con el Informe N° 395-OAJ/2023 y las Resoluciones N° 416-2022-GG/OSIPTEL y N° 010-2023-GG/OSIPTEL, en el portal *web* institucional; y,

(iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del Osipitel, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente Ejecutivo  
Consejo Directivo

órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.”

<sup>6</sup> Emitida en el Expediente N° 0049-2018-GG-GSF/PAS. Ver enlace: <https://www.osipitel.gob.pe/media/2efp5cfs/res019-2020-cd.pdf>

<sup>7</sup> Emitida en los Expedientes N° 000002-2019-GG-GSF/PAS y N° 00025-2019-GG- GSF/PAS. Ver enlace: <https://www.osipitel.gob.pe/media/b1ojkvpv/res169-2019-cd.pdf>

<sup>8</sup> **“Artículo 25.- Incumplimiento de las medidas correctivas**

(...)  
La Dirección de Fiscalización e Instrucción, la Secretaría Técnica de Solución de Reclamos y la Secretaría Técnica Adjunta de los Cuerpos Colegiados tienen la competencia para verificar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas por los órganos resolutorios, del cual son órganos de instrucción”  
[Subrayado agregado]

2255480-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Disponen se integre a la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción a representantes de la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 030-2024-INEI

Lima, 24 de enero de 2024

Vistos, la Carta CPC-005/2024 del Presidente del Consejo Directivo de la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO y el Oficio N° 000041-2024-INEI/DTIE del 19 de enero de 2024 de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 060-2005-INEI, se aprueba el Reglamento de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, encargada de aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción, así como otorgar la conformidad a los factores de Reajuste aplicables a las Obras de Edificación;

Que, el artículo 9 del citado Reglamento, establece que la Comisión estará conformada entre, otros por un representante titular y/o alterno de la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO;

Que, asimismo, el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, señala que los organismos integrantes de la Comisión Técnica, deben designar a sus representantes titular y alterno, mediante oficio dirigido al Jefe del INEI, quien dispondrá de su integración a la Comisión a través de una Resolución Jefatural;

Que, con Resolución Jefatural N° 145-2023-INEI de fecha 18 de mayo de 2023, se dispuso la integración, entre otros, del Ing. Guido Valdivia Rodríguez como representante titular y del Ing. Elías Tapia Julca como representante alterno de la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO ante la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Que, mediante la Carta CPC-005/2024, el Presidente del Consejo Directivo de la Cámara Peruana de la

<sup>1</sup> A partir del 09 de octubre de 2022, dichas obligaciones se encuentran reguladas en los artículos 8 y 13 así como el numeral 1.2 del Anexo N° 4 de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por la Resolución N° 172-2022-CD/OSIPTEL.

<sup>2</sup> Aprobado por la Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL. actualmente dicha obligación se encuentra regulada en la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL.

<sup>4</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>5</sup> **“Artículo 219.- Recurso de reconsideración**

*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por*



Construcción - CAPECO, comunica que se ha designado al Ing. Elías Tapia Julca como representante titular y al Ing. Guido Valdivia Rodríguez como representante alterno ante la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Que, mediante documento del visto la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, remite la propuesta de la Resolución Jefatural que incorpora a los nuevos representantes de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción; precisando que debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutorio que integre a los nuevos representantes titular y alterno de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO, para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer se integre a la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción a los representantes de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO, siguientes:

REPRESENTANTE TITULAR	REPRESENTANTE ALTERNO
- Ing. Elías Tapia Julca	- Ing. Guido Valdivia Rodríguez

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la integración del Ing. Guido Valdivia Rodríguez como representante titular y del Ing. Elías Tapia Julca como representante alterno de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO ante la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 145-2023-INEI de fecha 18 de mayo 2023.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al Presidente de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción y a las entidades correspondientes para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT  
Jefe

2255955-1

**Autorizan ejecución de la "Encuesta Mensual de Comercio"; "Encuesta Mensual de Restaurantes"; "Encuesta Mensual de Servicios Prestados a Empresas" y "Encuesta Mensual de Otros Servicios", en el año 2024, dirigidas a empresas que realizan dichas actividades, ubicadas en el territorio nacional**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 031-2024-INEI

Lima, 24 de enero de 2024

Visto el Oficio N° 000030-2024-INEI/DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y el Informe N° 001-2024-INEI/DTIE-DEIPRO de la Dirección de Encuestas de Coyuntura de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el organismo central y rector del Sistema Nacional de Estadística, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de estadística oficiales del país;

Que, el artículo 9 del mismo cuerpo normativo, establece que el INEI tiene entre otras funciones, coordinar y/o producir estadísticas demográficas e indicadores económicos y sociales, así como producir y difundir los índices de precios al consumidor y el comportamiento de las principales variables económicas y sociales;

Que, de acuerdo al artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del INEI aprobado por Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del INEI, es el órgano responsable de normar, coordinar, supervisar y evaluar la elaboración de los índices e Indicadores de coyuntura que realizan los órganos del Sistema; asimismo, señala que tiene entre sus funciones y atribuciones planear, ejecutar, supervisar y evaluar los estudios e investigaciones orientados a la previsión del comportamiento de las principales variables económicas coyunturales;

Que, mediante documentos del visto la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, solicita autorización para la ejecución de la "Encuesta Mensual de Comercio"; "Encuesta Mensual de Restaurantes"; "Encuesta Mensual de Servicios Prestados a Empresas" y "Encuesta Mensual de Otros Servicios" en el año 2024; dirigidas a las empresas que desarrollan dichas actividades, ubicadas en el territorio nacional, como sectores componentes del cálculo del Índice Mensual de la Producción Nacional, a fin de contar con información para el cálculo del Índice Mensual de la Producción Nacional y del Producto Bruto Interno Trimestral; para cuyo efecto adjunta la Ficha Técnica y los Formularios a diligenciarse en las referidas encuestas;

Que, en ese sentido, resulta conveniente autorizar la ejecución de las Encuesta Mensual de Comercio"; "Encuesta Mensual de Restaurantes"; "Encuesta Mensual de Servicios Prestados a Empresas" y "Encuesta Mensual de Otros Servicios" en el año 2024, fijar el plazo para su entrega y aprobar los formularios a diligenciarse en las mencionadas Investigaciones estadísticas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Con la opinión técnica favorable de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, la ejecución de la "Encuesta Mensual de Comercio"; "Encuesta Mensual de Restaurantes"; "Encuesta Mensual de Servicios Prestados a Empresas" y "Encuesta Mensual de Otros Servicios", en el año 2024, dirigidas a las empresas que realizan dichas actividades, ubicadas en el territorio nacional. Dichas investigaciones estadísticas estarán bajo la responsabilidad de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE) en la ciudad de Lima y Provincia Constitucional del Callao y, de las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática (ODEI) en principales ciudades del país.

**Artículo 2.-** Aprobar los formularios de la "Encuesta Mensual de Comercio"; "Encuesta Mensual de Restaurantes"; "Encuesta Mensual de Servicios Prestados a Empresas" y de la "Encuesta Mensual de Otros Servicios", en el año 2024, que forman parte de la presente Resolución, los que estarán disponibles en la página WEB del INEI ([www.inei.gob.pe](http://www.inei.gob.pe)), desde el día de la publicación de la presente Resolución.